

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 117

Referencia:

Año: 2003

Fecha (dd-mm-aaaa): 09-05-2003

Título: QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA Y LA SECRETARIA TECNICA DE MEDICINA TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24799

Publicada el: 13-05-2003

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Medicinas, Médicos, Indígenas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.158

Rollo: 528

Posición: 2296

**MINISTERIO E SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 117
(De 9 de mayo de 2003)**

Que crea la Comisión Nacional de Medicina Tradicional Indígena y la Secretaría Técnica de Medicina Tradicional de los Pueblos Indígenas

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que las cinco comarcas indígenas constituidas por Ley, así como todas las comunidades indígenas que habitan en Panamá, poseen una diversa y rica herencia cultural, que se manifiesta en sus conocimientos tradicionales sobre las propiedades de la flora, fauna, recursos genéticos y medicina natural, por lo que su reconocimiento e incorporación a la medicina convencional es imperante, a fin de que sirva como auxiliar en la atención básica de salud, en las comunidades indígenas y de difícil acceso, a nivel nacional.

Que el Ministerio de Salud, conciente de la urgente necesidad de establecer programas de orden técnico, dirigidos a la solución de los problemas sanitarios de los pueblos indígenas, creó la Sección de Medicina Tradicional, adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud mediante Resuelto Ministerial No. 4376 del 25 de agosto de 1999.

Que complementariamente, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa presentó el anteproyecto de ley de Medicina Tradicional Indígena, con el propósito de crear una Dirección de Medicina Tradicional Indígena, dentro de la estructura del Ministerio de Salud.

Que a fin de aunar esfuerzos, mediante consenso entre el Ministerio de Salud, la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa y las comunidades indígenas, nace la alternativa de crear una Comisión Nacional de Medicina Tradicional Indígena y la Secretaría Técnica de Medicina Tradicional, a fin de promover el desarrollo de la medicina tradicional indígena y construir modelos interculturales de salud que considere las particularidades étnicas, así como los distintos conocimientos de salud.

Que los conocimientos y prácticas terapéuticas y de curación de la medicina tradicional indígena forman verdaderos sistemas de salud. Estas medicinas no formales, recreadas y reproducidas cotidianamente, han generado prácticas holísticas, con su propia visión del mundo e identidad.

Que en Panamá, el sistema de la medicina tradicional indígena guarda correspondencia con las peculiaridades culturales de sus pueblos. En las poblaciones indígenas existen curanderos acreditados por sus propias comunidades, como lo son, el Sukia, Jaibana, Nelé, botánico, partera empírica y clarividente, entre otros. Cada uno de estos terapeutas tradicionales contribuye a preservar la salud del pueblo al que pertenecen.

Que en el ámbito internacional, existen resoluciones emitidas por los países miembros de la Organización Mundial de la Salud, tales como, la Resolución WHA 29,72 de 1976, Resolución WHA 30,49 de 1977, Resolución WHA 33,33 de 1978, la Resolución WHA 40,33 de 1987 y la Resolución WHA 44,34 de 1991. Todas ellas reconocen el valor de la medicina tradicional y la utilización de las plantas medicinales en la salud pública.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política señala, en los artículos 86, 104, 105, 108 y 112 el compromiso del Estado panameño de reconocer y promover las etnias indígenas y sus practicas culturales, como es el caso de la medicina tradicional. Adicional a esto, las cartas orgánicas de las comarcas establecen que el Estado coordinará con los congresos indígenas la elaboración de programas y proyectos para el beneficio de la salud de estas poblaciones.

Que para atender integral y armónicamente todas las acciones y requerimientos que surjan del uso de la medicina tradicional por parte de los diferentes grupos de la sociedad, es impostergable la creación de un ente coordinador de los programas y proyectos de la medicina tradicional.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Medicina Tradicional Indígena, adscrita a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, encargada de coordinar, organizar y desarrollar propuestas de políticas y estrategias en el ámbito nacional, dirigidas específicamente a las poblaciones indígenas y para la aplicación de la medicina tradicional, con criterio científico, en coordinación con cada una de las entidades públicas y privadas, así como con los agentes de la medicina tradicional y los congresos indígenas.

Artículo 2. La Comisión de Medicina Tradicional Indígena (COMETRI), estará integrada así:

- 1- El Director Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud o el funcionario que él designe, quien la presidirá.
- 2- Un representante de la Dirección General de Salud.
- 3- Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 4- Un representante del Colegio Médico.
- 5- Un representante de los Congresos Indígena.
- 6- Un representante de la Dirección de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 7- Un representante de los Congresos de Médicos Tradicionales Indígenas.
- 8- Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3. Son funciones de la Comisión de Medicina Tradicional Indígena, entre otras:

1. Proponer mejoras a la cobertura de la atención primaria de salud en las áreas rurales y de difícil acceso, impulsando conjuntamente con las autoridades indígenas, la conservación y promoción de la medicina tradicional de los pueblos indígenas.
2. Promover, de forma sistemática y a través de campañas, la prevención de enfermedades desarrollando programas, por parte de la medicina tradicional, como de los servicios de la salud formarles.
3. Promover la investigación sobre la medicina tradicional, para el aprovechamiento de las propiedades curativas de las plantas medicinales, en la atención primaria de salud.
4. Promover la articulación entre la medicina convencional y la medicina tradicional, en el desarrollo de nuevas formas o modelos de atención.
5. Elaborar propuestas de políticas y programas, en cuanto a la conservación, promoción, atención y protección en el uso de la medicina tradicional, con la colaboración de las autoridades indígenas y las autoridades involucradas.
6. Las autoridades indígenas, conjuntamente con el Ministerio de salud crearán las normas y procedimientos para la validación de los conocimientos de medicina tradicional, en las comarcas y territorios indígenas
7. Dictar su reglamento interno, en el término de dos meses, contados a partir de la promulgación de este Decreto.

Artículo 4. Se designa a la Dirección Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, como la Secretaría Técnica.

Artículo 5. El encargado de la Secretaría Técnica de Medicina Tradicional Indígena, será el Director Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, que será el funcionario responsable, ante el Ministro de Salud, de la ejecución y cumplimiento de las funciones a ella asignadas a la Comisión de Medicina Tradicional Indígena.

Artículo 6. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Medicina Tradicional Indígena, entre otras:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Preparar la agenda y documentación necesaria para la reunión.
3. Llevar las actas, correspondencia y archivos de la Comisión.
4. Reconocer la existencia, aporte e importancia de la medicina colectiva tradicional en la atención preventiva y curativa de las enfermedades de los pueblos indígenas
5. Coordinar, con todas las dependencias del Ministerio de Salud, las autoridades indígenas y los agentes de la medicina tradicional, las acciones de promoción, atención, gestión, prevención y rehabilitación, referentes a la medicina tradicional de los pueblos indígenas.
6. Coordinar, con las autoridades tradicionales indígenas y las entidades públicas y privadas, las acciones de salud de los pueblos indígenas
7. Promover las investigaciones sobre la utilización de las plantas medicinales, para su aplicación en acciones de salud
8. Fomentar la formación y capacitación de los funcionarios del Ministerio de Salud y de otras dependencias, sobre el uso de la medicina tradicional indígena.
9. Proponer conjuntamente con los congresos y autoridades indígenas, las normas y procedimientos para la validación del conocimiento de la medicina tradicional indígena.
10. Impulsar, conjuntamente con los congresos y autoridades indígenas, la conservación y promoción de la medicina tradicional, en las áreas indígenas, sin contravenir la medicina convencional.
11. Promover la medicina tradicional, en las diversas regiones del país, para que la población pueda servirse de este sistema con la mayor eficiencia, y que los usuarios reconozcan los recursos naturales de sus comunidades.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud